

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

para tiendas de autoservicio, centros
de distribución, tiendas departamentales
y tiendas especializadas



VERSIÓN 2015

Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Última actualización: Julio 2015

Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna,
México, D.F., C.P. 14120.
Tel. 3000-2700 ext. 65338, 65388 y 65394
www.stps.gob.mx

Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene para tiendas de autoservicio, centros de distribución, tiendas departamentales y tiendas especializadas

1. ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es unificar criterios e intercambiar información, con el fin de diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en las materias de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1. NORMAS DE SEGURIDAD

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

- **La NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-004-STPS-1999**, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.
- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- **NOM-009-STPS-2011**, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-022-STPS-2008**, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **La NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-029-STPS-2011**, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

2. NORMAS DE SALUD

- **NOM-011-STPS-2001**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- **NOM-015-STPS-2001**, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002.
- **NOM-025-STPS-2008**, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-017-STPS-2009**, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

- La **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.

FORMATOS DE ESTABLECIMIENTOS

AUTOSERVICIOS

Sistema de ventas al consumidor que exhibe productos y artículos en forma abierta, clasificándolos por categorías y tipos, principalmente abarrotes, perecederos, ropa y mercancías generales. Ofrecen la mayor atención con la menor intervención del personal y un área para el pago de los clientes, con sistemas Punto de Venta a la salida.

A esta definición se incluye:

- **MEGAMERCADO**
Superficie: superior a los 10 mil metros cuadrados de piso de venta aproximadamente.
Productos que maneja: toda la línea de mercancías.
Particularidad: Ofrece una gran variedad de servicios adicionales, como servicios bancarios, óptica, y reparadora de calzado entre otros.
- **HIPERMERCADO**
Superficie: oscila entre 4,501 y hasta 10 mil metros cuadrados de piso de venta aproximadamente.
Productos que maneja: casi toda la línea de mercancía.
Particularidad: Ofrece servicios adicionales al consumidor, como pueden ser farmacia, cajeros automáticos y servicios de comida rápida.
- **SUPERMERCADO**
Superficie: desde los 501 hasta 4,500 metros cuadrados de piso de venta aproximadamente.
Productos que maneja: principalmente perecederos y abarrotes.
Particularidad: Cuenta únicamente con algunos de los servicios que tiene el megamercado como por ejemplo las farmacias.
- **BODEGA**
Superficie: mayor a 2,500 metros cuadrados de piso de venta.
Productos que maneja: la mayor parte de las líneas de productos, con un sistema de descuento en medio mayoreo.
Particularidad: Tiene poca decoración en las tiendas, y no ofrece a sus clientes ningún tipo de servicio que signifique atención directa.
- **CLUBES DE MEMBRESÍA**
Están enfocados al mayoreo y medio mayoreo dirigidos a ciertos sectores a través de membresía. Manejan grandes volúmenes de compra y bajos márgenes de comercialización.

Presentan los productos en envases grandes y/o múltiples. La tienda no cuenta con decoración.
Superficie: mayor a los 4,500 metros cuadrados de piso de venta.
Productos que maneja: abarrotes, perecederos, ropa y mercancías generales.

- **TIENDA DE DESCUENTO**

Superficie: mayor a 150 y hasta 500 metros cuadrados de piso de venta.

Productos que maneja: cuentan con una limitada selección de productos y un nivel de precios por debajo del resto de los otros formatos de Autoservicio. Ofrecen reducido servicio al consumidor y una gran presencia de las marcas propias.

Particularidad: Se reducen los gastos generales controlando al máximo los costos relacionados con la decoración, el mobiliario, la energía eléctrica, publicidad dentro de la tienda, el almacenamiento y manipulación de mercancía.

DEPARTAMENTALES

Sistema directo de venta al consumidor. Exhibe productos que clasifica por áreas o departamentos, principalmente ropa, varios, enseres mayores y menores. Ofrecen atención personalizada a clientes, cuenta por lo menos con un Punto de Venta por departamento o área.

ESPECIALIZADAS

Sistema de venta directo al consumidor de artículos especializados, con atención a sus clientes por parte del personal de piso.

- **FARMACIAS**

Cuenta con mostrador de servicio personalizado para productos farmacéuticos que requieren prescripción médica, además de un área de exhibición de productos y artículos en forma abierta. Regularmente funciona en horarios amplios. Cuenta en promedio con dos puntos de venta para pago.

- **TIENDAS DE CONVENIENCIA**

Superficie: menor a los 500 metros cuadrados de piso de venta.

Productos que maneja: alimentos y bebidas, el surtido y diversidad de la mercancía es limitada.

Particularidad: Unidades comerciales al detalle dedicadas a la venta de satisfactores inmediatos las 24 horas.

- **EN ESTE FORMATO TAMBIÉN SE AGRUPA:**

Electrónica.

Ferretería.

Jugueterías.

Joyerías.

Papelerías.

Ropa, zapatos y accesorios.

Otros.

- **REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES**

Cuenta con mostrador de servicio personalizado para productos AUTOMOTRICES, además de un área de exhibición de productos y artículos en forma abierta. Regularmente funciona en horarios amplios. Cuenta en promedio con dos puntos de venta para pago.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN

Acopio, almacenamiento y distribución de mercancía diversa.

DEFINICIÓN:

Piso de Venta: superficie en la que tiene lugar el acceso al público, la exhibición de la mercancía y las actividades de promoción, publicidad, ventas y cobro.

No considera la superficie destinada a privados, oficinas y bodegas, área de corte de carnes, locales comerciales que den al pasillo de cajas, áreas de recibo o cualquier otra área con la cual no tenga contacto el consumidor.

PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN

Las órdenes de inspección deberán emitirse como iniciales y periódicas en las materias de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento; tanto las órdenes como citatorios y actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas. Es de hacer mención, que al tratarse de inspecciones de tipo ordinario, las mismas deberán de ser notificadas cuando menos con 24 horas de anticipación y en aquellas áreas geográficas donde se tenga del conocimiento, previo informe de la ANTAD, que existe riesgo de exponer la integridad física de los actuantes, las mismas se deberán notificar con 72 horas de anticipación.

En el caso de los formatos de establecimientos que se definen en el presente protocolo y que hayan convenido con la STPS la programación de los centros de trabajo que se inspeccionaran una vez que inicie el operativo, las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo no desahogarán visitas aleatorias.

REDACCIÓN DEL ACTA

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en las TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y TIENDAS ESPECIALIZADAS visitadas, el Secretario General del Sindicato o Representante Común y los miembros de la respectiva comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciara la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

EMPLAZAMIENTOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

En la elaboración de emplazamientos de medidas de Seguridad e Higiene, se deberá de observar un plazo mínimo de 30 a 60 días hábiles, con un máximo de 90 días hábiles para el cumplimiento, con posibilidad de prórroga hasta por la mitad del tiempo concedido.

INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014 y 7, fracción XXI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014 y 7, fracción XXI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014).
- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado (Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 509 y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracciones IV y XXI, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

INFORMACIÓN GENERAL:

- Nombre o razón social.
- Domicilio.
- Coordenadas geográficas:
 - Latitud.
 - Longitud.
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Acta constitutiva y sus reformas.
- Actividad real de la empresa en el centro de trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Esquema de seguridad social.
- No. de registro patronal.
- Clase de riesgo.
- Prima de riesgo.
- RFC.
- Tipo de establecimiento.
- Centro de trabajo integrado por: Almacén, Oficinas administrativas, Áreas de producción, Patio de maniobras, Talleres/mantenimiento, Centros de servicios y/o ventas y Otro.
- Dimensiones.
- En caso de contar con contratista (Nombre o denominación de la empresa contratista, Actividad de la empresa contratista y Domicilio de la empresa contratista y No. de trabajadores hombres y mujeres).
- Número de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, Planta y Eventuales, No sindicalizados, Por obra determinada, Por tiempo determinado, Por tiempo indeterminado, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación y Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero).

- Cámara patronal.
- Sindicato.
- Tipo de contratación.
- Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley.
- Capital contable.
- Domicilio fiscal.
- Número de Permiso, Licencia o Concesión.

EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet <http://bit.ly/1nNcerj> estará a disposición la **Cédula**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

Nota: INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

2. INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ALCANCE DOCUMENTAL

PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- A.** Proceso productivo o actividad económica:
 - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos.
 - Desechos y residuos.
 - Maquinaria y equipo con que cuenta.
- B.** Recipientes sujetos a presión y calderas:
 - Recipientes sujetos a presión.
 - Calderas.
 - Recipientes Criogénicos.
- C.** Sustancias químicas:
 - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
 - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.
 - Inventario de materiales pirofóricos o explosivos.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- A.** Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracciones VII y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Criterio de inspección: La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo válido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

REVISIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES O EN PERÍODO DE LACTANCIA

- A.** Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo y 7 fracciones VII y XXII y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- B.** Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo y 7 fracciones VII y XXII y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

NORMAS DE SEGURIDAD

NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO- CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XXII, 17 fracción I, 18 fracciones V y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p>Concepto de Sistema de Ventilación Artificial: Conjunto de equipos que inyectan y extraen aire en las diversas áreas del centro de trabajo. Se excluyen los sistemas de aire acondicionado (coolers) y ventiladores.</p> <p>Contenido mínimo del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma del mantenimiento. • Descripción de la actividad. • Autorización del responsable de la actividad.
<p>B. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso).</p>
<p>C. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI,VII y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p>

<p>D. Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 7.5.1 inciso h) de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).</i></p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso).</p>
<p>E. Programa específico para el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Trabajo y los registros sobre la ejecución del programa específico de mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y VII, 17 fracción I y 18 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).</i></p>	<p>El patrón cumple con mostrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa específico. • Registros sobre su ejecución.

Nota: En el caso de que el mantenimiento de los sistemas de ventilación, lo realice la administración de la plaza o centros comerciales las tiendas de autoservicio, departamentales y especializadas deberán solicitar al responsable de éstas copia de los registros de mantenimiento efectuados, circunstanciando tal hecho en el acta.

NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (Artículos 132 fracciones I, y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo. • El domicilio completo del centro de trabajo. • La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos. • El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo. • El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes. • La superficie construida en metros cuadrados. • El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1. • El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio. • La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio. • El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto). • El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.
<p>B. Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII párrafo segundo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, punto 5.11 incisos a), b) y c) y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio. • La identificación de los predios colindantes. • La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros. • La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio. • Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros. • La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio. • La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.

c. Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

d. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

INTEGRANTES

- El número de trabajadores por turno del centro de trabajo.
- La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos.
- Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsible más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.

FUNCIONES

- Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio.
- Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.
- Los recursos utilizados durante el simulacro.
- La detección de desviaciones en las acciones planeadas.
- Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio.
- La duración del simulacro.

Nota: Cuando las tiendas realicen los simulacros en conjunto con la plaza o centros comerciales, estas deberán presentar evidencia de que participaron en dichos simulacros.

E. Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D, de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

ENTRENAMIENTO TEÓRICO PRÁCTICO

- Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio.
- Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio.
- Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.
- Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.
- Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento.
- Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro.

ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCIÓN

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural.
- Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios.
- Medidas de prevención de incendios.
- Orden y limpieza.

CENTROS DE TRABAJO CON RIESGO DE INCENDIO ALTO

- La prevención de incendios en el centro de trabajo en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo.
- El manejo de extintores y/o sistemas fijos contra incendio.
- El contenido del plan de atención a emergencias de incendio.
- Actuación conforme al plan de atención a emergencias de incendio.
- La actuación y respuesta en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.
- En lo referente a instalaciones eléctricas; instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; medidas de prevención de incendios, y orden y limpieza.
- La participación en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.
- La identificación de un fuego incipiente y combatirlo, así como activación del procedimiento de alertamiento.
- La conducción de visitantes del centro de trabajo a un lugar seguro, en simulacros o en casos de emergencia de incendios.
- Las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con las emergencias potenciales del centro de trabajo y el plan de atención a emergencias de incendio.
- Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios.
- La comunicación interna con trabajadores y brigadistas, y externa con grupos de auxilio.
- La coordinación de las brigadas con grupos externos de auxilio, para la atención de las situaciones de emergencia.
- El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio.
- La verificación de los equipos para la protección y combate de incendios, así como para el equipo de primeros auxilios.
- El manejo seguro de materiales inflamables o explosivos, en casos de emergencias, en donde se considere: las propiedades y características de dichos materiales; los riesgos por reactividad; los riesgos a la salud; los medios, técnicas y precauciones especiales para la extinción; las contraindicaciones del combate de incendios, y los métodos de mitigación para controlar la sustancia.

F. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.5 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

G. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.6 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

Nota: Para todos los formatos de establecimientos dictados en el presente protocolo, se le solicitará adicionalmente a las brigadas ya conformadas la integración de la Brigadas de combate contra incendios cuando determinen su grado de riesgo de incendio sea alto.

“Documento que acredite en centros de trabajo con grado de riesgo alto, el cumplimiento técnico de las medidas de seguridad para la prevención de riesgos de incendio, consistente en acta y minuta que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o dictamen emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada, o el acta circunstanciada por parte de la autoridad local de Protección Civil. (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; Artículo 27 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Punto 5.11 inciso a, b y c de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.)”

Criterio: Este último requerimiento aplica únicamente para los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, oficialmente se empezará a requerir a partir del primero de enero de 2014, actualmente si algún centro de trabajo para evidenciar el cumplimiento de la Norma lo hace por medio de un dictamen de cumplimiento de alguna Unidad de Verificación es aceptable, pero no puede ser requerido de forma obligatoria hasta la fecha antes señalada.

NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción III y 20 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las partes en movimiento, que generan calor y electricidad estática de la maquinaria y equipo. Las superficies cortantes, proyección y calentamiento de la materia prima, subproducto y producto terminado.
<p>B. Programa específico para revisión y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción III, 20 fracción II, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p>OPERACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instalen los protectores y dispositivos de seguridad en el lugar requerido y se utilicen durante la operación. Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo. Estén protegidas las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos y no sean un factor de riesgo. <p>MANTENIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento. La periodicidad y el procedimiento para realizar el mantenimiento preventivo y, en su caso, el correctivo. El registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo, indicando en que fecha se realizó. Se conserve dicho registro al menos durante doce meses. <p>Nota: En relación a los registros de mantenimiento preventivo y/o correctivo cuando este se realice por terceros el inspector podrá considerar para su cumplimiento las órdenes de servicio.</p> <p>PROCEDIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> Realización por parte del encargado de mantenimiento. El aviso previo a los trabajadores involucrados, cuando se realice el bloqueo de energía. La colocación de tarjetas de aviso de acuerdo con el apéndice A. La colocación de los candados de seguridad. La verificación de que se realizó el bloqueo.
<p>C. Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento donde se especifiquen (impreso).</p>
<p>D. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p>Criterio de inspección: Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos.</p> <p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p>

<p>E. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, , 17 fracción III y 20 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</i></p>	<p>Criterio de inspección: Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos.</p> <p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p> <p>En caso de contratistas, el patrón cumple al mostrar el contrato de prestación de servicios donde se haga responsable del contratista de esta obligación, o cuente con un reglamento de contratistas.</p>
--	--

NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria empleada para el manejo y almacenamiento de materiales. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 7.1, 7.2 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condición de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	
<p>B. Procedimientos de seguridad para su instalación, operación y mantenimiento en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en el centro de trabajo, mediante el uso de maquinaria, de acuerdo con los manuales, instructivos o recomendaciones del fabricante o proveedor. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	

C. Procedimiento general para la atención a emergencias por el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 7.7 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales -Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

D. Autorizaciones requeridas de los operadores de la maquinaria utilizada en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 a), 7.5 k) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

E. Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso b), 8.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

F. Registro sobre el manejo y almacenamiento de materiales que se realice en condiciones seguras, conforme a los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como en forma manual, y para el almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

Criterio: El inspector deberá cuestionar cual es la carga máxima que están manipulando los trabajadores que realizan las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en forma manual, en el supuesto de que dicha carga sea superior a los 25 kg. y que no exceda de los 50 kg. Establecidos como límite de carga máxima para hombres en la presente Norma, el inspector verificará en los procedimientos de seguridad a que se refiere este inciso, las condiciones determinadas por el patrón conforme a las cuales se desarrollará la actividad, de tal manera que no represente un riesgo para la salud del trabajador, debiendo circunstanciarse este hecho en el acta de inspección.

<p>G. Manual de primeros auxilios para la atención a emergencias, con base en el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo y almacenamiento de materiales. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III,VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.8, 7.7 inciso d) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p>Criterio: El inspector podrá tomar como válido un sólo manual de primeros auxilios el cual, considere como mínimo los requerimientos dispuestos en cada una de las normas aplicables, en función de los riesgos potenciales a los que se encuentren expuestos los trabajadores.</p>
<p>H. Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobre esfuerzo muscular o postural. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.9, 10.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales -Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	
<p>I. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.8.8.4 inciso b) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p>Criterio: El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia.</p>

J. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que capacita y adiestra al patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

K. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se proporciona a los trabajadores de nuevo ingreso un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

L. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas y sobre el procedimiento de atención a emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.2 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

M. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicable a éstas. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

N. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

O. Registros sobre el mantenimiento a la maquinaria empleada en el manejo y almacenamiento de materiales, con base en el programa que para tal efecto se elabore, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos a sobreesfuerzo muscular o postura. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

P. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

TRABAJO EN ALTURAS: LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Autorización por escrito de los trabajadores que realizan trabajos en altura, a través de andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).</p>	<p>Dicha autorización se aplica, para aquellos centros de trabajo en donde se realicen trabajos en alturas, no importando si el trabajador es parte de la empresa o si es del personal contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre del trabajador autorizado. • El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización. • El tipo de trabajo por desarrollar. • El área o lugar donde se desarrollará la actividad. • La fecha y hora de inicio de las actividades. • El tiempo estimado de terminación.
<p>B. Documento que acredite que se supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII y 17 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar un documento a través del cual se determinan los elementos mínimos que el patrón le requiere al contratista y se comprueba cuando se ejecuta el servicio que se cubren estos requerimientos.</p>

NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS – FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTOS)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre genérico del equipo. • El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG. • La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de esta Norma. • El (los) fluido(s) manejado(s). • La presión de calibración, en su caso. • La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos. • La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas. • El área de ubicación del equipo. • El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III. • El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.
<p>B. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría I instalado en el centro de trabajo. <i>(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>C. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría II instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p>D. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría III instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p>E. Programas específicos para su aplicación en la revisión y mantenimiento de los equipos clasificados en las categorías II y III, con base en lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las fechas de ejecución. • El período de ejecución. • El tipo y la descripción general de las actividades por realizar. • El nombre del (de los) responsable(s) de la programación y ejecución de las actividades.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>F. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XV y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p>Calendarizar las acciones en las que se realizara la revisión y calibración de los instrumentos de control y dispositivos de presión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las pruebas de funcionamiento se deberá efectuar con instrumentos que cuenten con trazabilidad, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según aplique, en: <ol style="list-style-type: none"> 1. El propio equipo, o 2. Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos o los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o <p>Contar con un registro de calidad del fabricante o certificado de calibración emitido en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>G. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos en idioma español. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p>Conforme a lo establecido en el punto 11, 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 de acuerdo a la categoría que corresponda.</p>
<p>H. Documento que acredite que se informa a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene sobre los peligros y riesgos inherentes a los equipos y a los fluidos que contienen. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII y 17 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.14 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p>Conforme a lo establecido en el punto 17 de la norma.</p>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>I. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre genérico del equipo. • El número de control asignado por la Secretaría, en su caso. • Las presiones de operación. • Las temperaturas de operación. • Las observaciones a que haya lugar, en su caso. • La fecha y hora de los registros sobre la operación. • El nombre y firma del responsable.
<p>J. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas -Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>K. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII y XXII, 17 fracción IX y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Datos del centro de trabajo. • Datos del equipo. • Datos del certificado de fabricación, en su caso. • Datos del dictamen. • Reporte de servicios con el resumen de los temas o capítulos atendidos. <p>Nota: Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a que categoría pertenecen los equipos.</p> <p>En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la unidad de verificación y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.</p>

Nota: Es importante que se cerciore el inspector que la categoría en la que recaen los equipos debe de atender a lo establecido en las tablas 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 de la norma NOM-020-STPS-2011. Además de considerar el concepto de fluido peligroso, entendiéndose éste bajo el riesgo a la salud del trabajador.

CLASIFICACIÓN DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

- Para aquellos equipos que manejen fluidos no peligrosos, volumen menor a 500 lts y presión de calibración del dispositivo de seguridad menor a 5 Kg/cm² se consideran en categoría I.
- En el caso de que se trate de recipientes sujetos a presión con fluidos peligrosos con un volumen mayor a 500 lts y menor a 1000 lts, bajo una presión de calibración del dispositivo de seguridad de 5 a 8 Kg/cm², se considerará en categoría II.
- Si es fluido peligroso, cuyo volumen es mayor a 1000 lts o presión de calibración del dispositivo de seguridad mayor a 8 Kg/cm² se encuentra en categoría III.
- Clasificación para Recipientes Criogénicos. (Solo se clasifican en 2 categorías)
- Para aquellos recipientes criogénicos con un volumen menor o igual a 1000 lts, se considerarán en categoría II.
- En el caso de que tengan un volumen mayor a 1000 lts, estarán considerando en categoría III.
- Clasificación de los Generadores de Vapor o Calderas (Sólo se clasifican en 2 categorías).

- Si el Generador de Vapor o Caldera se encuentra a una presión menor o igual a 5 Kg/cm², con una capacidad térmica menor o igual a 1674.72 MJ/hr.
- Los Generadores de Vapor o Calderas, que tengan una presión menor o igual a 5 Kg/cm² y una capacidad térmica mayor a 1674.72 MJ/hr ó para aquellos que tengan una presión mayor a 5 Kg/cm² y cualquier capacidad térmica, se encontrarán en categoría III.

NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra, en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 17 fracción X, 29 fracciones IV y VII y 107 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).</p>	<p>Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos.</p>
<p>B. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la comisión de seguridad e higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción X y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p>

NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Documento que acredite que se vigila a los trabajadores externos contratados para actividades de soldadura y corte, para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.18 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el contrato de prestación de servicios donde se haga responsable del contratista de esta obligación, o cuente con un reglamento de contratistas.</p>

NOM-029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Plan de trabajo por cada actividad de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XV y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones III y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.2, 5.20 y 7.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La descripción de la actividad por desarrollar. • El nombre del jefe de trabajo. • El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad. • El tiempo estimado para realizar la actividad. • El lugar donde se desarrollará la actividad. • En su caso, la autorización, la cual deberá contener al menos. • Los riesgos potenciales determinados con base en lo dispuesto en el numeral 7.2. • El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante que se requieran para realizar la actividad. • Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo. • Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades.

B. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).

- La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica.
- Instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas.
- Indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones.
- Instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento.
- Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento.
- Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento.
- Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal.
- Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante.
- Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.

C. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).

- La superficie en metros cuadrados del edificio u otra estructura alimentada por cada alimentador.
- La carga total conectada antes de aplicar los factores de demanda.
- Los factores de demanda aplicados.
- La carga calculada después de aplicar los factores de demanda.
- El tipo, tamaño nominal y longitud de los conductores utilizados.
- La caída de tensión de cada circuito derivado y circuito.
- Cuadro general de cargas instaladas por circuito derivado.

<p>D. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones X y XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>
<p>E. Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre del trabajador autorizado. • El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización. • El tipo de trabajo por desarrollar. • El área o lugar donde se desarrollará la actividad. • La fecha y hora de inicio de las actividades. • El tiempo estimado de terminación.
<p>F. Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones VI y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<p>Nota: en este caso se puede presentar un plan de atención de emergencias general el cual puede contener los diversos eventos de emergencia que se puedan presentar, es importante que se mencione o verifique el procedimientos de emergencias relacionado a los eventos por manejo de instalaciones eléctricas.</p>

NORMAS DE SALUD

NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO (APLICABLE A CEDIS)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción I, 33 fracción II, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).</i></p>	<p>Nota: Que se efectúe en las áreas donde haya fuente de emisión y se cuente con trabajadores expuestos, recordando que el reconocimiento es la actividad previa a la evaluación, cuyo objetivo es recabar información confiable que permita determinar el método de evaluación a emplear y jerarquizar las zonas del local de trabajo donde se efectuará la evaluación.</p>
<p>B. Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB (A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción I, 33 fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).</i></p>	<p>Nota: Se presentará la evaluación en aquellas áreas en donde se cuente con más de 80 decibeles detectados en la etapa de reconocimiento.</p>

c. Que se informe y oriente a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

Nota: Únicamente aplicará para aquellas áreas del centro de trabajo en donde los niveles sonoros sean iguales o superiores de 80 db.

NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS DE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A CEDIS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Reconocimiento y evaluación de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción VI, 38 fracciones I y IV, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y registrar en un plano de vista de planta del centro de trabajo todas las fuentes que generan condiciones térmicas extremas. • Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, el personal ocupacionalmente expuesto se encuentra en lugares abiertos o cerrados. • Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, existe ventilación natural o artificial. • Elaborar una relación del personal ocupacionalmente expuesto, incluyendo áreas, puestos de trabajo, tiempo y frecuencia de exposición.

	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las actividades y ciclos de trabajo que realiza el personal ocupacionalmente expuesto en cada puesto de trabajo. • Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas elevadas conforme al método establecido en la norma. • Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas abatidas conforme al método establecido en la norma. • Medir la temperatura axilar del personal ocupacionalmente expuesto al inicio y al término de cada ciclo de exposición. • Determinar el régimen de trabajo del personal ocupacionalmente expuesto, con base en la descripción de las actividades y ciclos de trabajo que realiza, y de acuerdo a los límites máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas elevadas. • Registrar los datos de evaluación en una hoja de campo o en un sistema electrónico, por cada trabajador expuesto o grupo de exposición homogénea a condiciones térmicas extremas.
<p>B. Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas. <i>(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • El patrón cumple cuando presenta evidencias documentales (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores) de que informo a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas.
<p>C. Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto. <i>(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los niveles máximos permisibles. • Las medidas de control establecidas en el centro de trabajo, a fin de evitar daños a la salud derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas. • El patrón pueden presentar las siguientes evidencias, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> » Listas de control de la información proporcionada. » Pizarrones con información. » Carteles. » Folletos. » Trípticos.

NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII 32 fracción III, 35 fracciones III, IV y VIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5, 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).</i></p>	<p>Nota: Solo para trabajos de precisión: los cuales consisten en trabajos de sastrería, reparaciones, relojería, joyería, entre otros. Asimismo para los CEDIS, deberá presentar la evaluación de los niveles de iluminación en las áreas.</p>
<p>B. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo. <i>(Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción III y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).</i></p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporciono esta información a los trabajadores.</p>
<p>Nota: Solo para trabajos de precisión y los CEDIS.</p>	

NORMAS DE ORGANIZACIÓN

NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Análisis de los riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo o área del centro de trabajo para la selección y uso del equipo de protección personal. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo de actividad que desarrolla el trabajador. • El tipo de riesgo de trabajo identificado. • La región anatómica por proteger. El puesto de trabajo. • El equipo de protección personal requerido.
<p>B. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 44 fracción IV, y 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.
<p>C. Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.

<p>D. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones, VII, XII y XXII 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	
<p>E. Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El patrón cumple al mostrar documento impreso o electrónico.
<p>F. Verificar que el equipo de protección personal cuenta con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante, de que protege contra los riesgos para los que fue producido. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 44 fracción IV, 51 fracción III, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<p>Criterio: Del análisis de riesgos que le hayan presentado al inspector para definir el equipo de protección personal, éste deberá solicitar el certificado emitido por un Organismo de Certificación de aquellos en los que exista Norma Oficial Mexicana que los regule y, en el caso de no existir, tan sólo requerirá la garantía del fabricante en donde se especifique que el equipo es apto para proteger de los riesgos para los que fue diseñado. En el supuesto de que se trate de equipo de protección personal importado, el inspector reconocerá el certificado emitido en el extranjero, siempre y cuando el patrón demuestre que fueron expedidos por un Organismo de Certificación de reconocimiento mutuo, lo anterior sólo aplicará para los equipos que cuenten con Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>G. Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, XV y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	

NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores, o • Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.
<p>B. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año. • En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.

C. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).

D. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción IX Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).

- El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.
 - El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal).
 - El número de trabajadores del centro de trabajo.
 - El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario.
 - Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación.
 - El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación.
 - Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación.
 - Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.
 - Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
 - Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse.
 - El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores.
 - El lugar y fecha de conclusión del acta.
 - El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.
- El patrón cumple cuando presenta evidencias documentales de que se capacitó y adiestro en materia de seguridad y salud a los integrantes de la Comisión.

NOM-021-STPS-1994, RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Avisos a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVI, XVII y XXII, y 76 y 77 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994</i>).</p>	<p>ACCIDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y domicilio de la empresa. Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario. Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos. Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado. <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y domicilio de la empresa. Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario. Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo. Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo. reportarlo al correo inspeccionfederal@stps.gob.mx

NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERÍAS. (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Constancias de competencias o habilidades laborales de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 44 fracción V y 52 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.

NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES (APLICABLE A LOS 4 FORMATOS DE ESTABLECIMIENTO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>A. Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).</p>	
<p>B. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos. • La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores. • Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.
<p>C. Programa de seguridad y salud en el trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción I, II, III, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado. • Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias. • El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.

D. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

- La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.
- Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.

ALCANCE FÍSICO/RECORRIDO

Al concluir el inspector la revisión documental realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Si durante las visitas o en la revisión documental se detectan condiciones físicas o falta de documentos que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones por restricción de áreas de trabajo, como medidas cautelares, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo así como en el artículo 40 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos. Por lo que en esta situación la visita de asesoría se convertirá en una inspección que conlleva procedimiento administrativo sancionador.

ENTREVISTAS

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por la actividades que desarrolla?

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

para tiendas de autoservicio, centros
de distribución, tiendas departamentales
y tiendas especializadas

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO